



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

FECHA	VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00433	00
EJECUTANTE	RAFAEL HUMBERTO SALGADO ANGULO C. C. 8.046.530						
EJECUTADA	LUZ STELLA ALZATE LONDOÑO C. C. 21.386.552						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2021-00188						
ASUNTO	<b>AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y APRUEBA</b>						

Dentro del presente proceso ejecutivo, atendiendo a lo dispuesto en auto del 28 de marzo de 2023, procede el Despacho a efectuar la liquidación del crédito, dado a que ninguna de las partes presenta o sugiere alguna alternativa al respecto.

Recordemos los términos y conceptos como se encuentra planteado el mandamiento de pago:

**RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **RAFAEL HUMBERTO SALGADO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.046.530**, y en contra de la **LUZ STELLA ALZATE LONDOÑO** quien se identifica con la C.C. **21.386.552**, por el siguiente concepto:

- **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C.(\$13.500.000,00)**, suma adeudada luego de descontar lo pagado, en el acuerdo conciliatorio del 24 de septiembre de 2021.
- Por los aportes al Sistema de Seguridad Social, con base en un salario mínimo legal vigente de cada anualidad en los siguientes periodos que a continuación se relaciona:

16 mayo a 31 julio de 2016.

2 diciembre de 2017 a 31 enero de 2018

22 noviembre y 30 diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta que el ejecutante se encuentra afiliado a Pensiones con **Colpensiones**, el Despacho una vez la parte ejecutante se notifique y en brinde respuesta proponiendo excepciones o fórmula de pago, libraré el oficio dirigido a dicha entidad a fin de que efectúe el cálculo actuarial respectivo o refleje las semanas pagadas y a las cuales se obligó la parte ejecutada.

Consecuente con lo anterior, y al advertir el Despacho que no existen depósitos judiciales constituidos en favor del acá ejecutante, la liquidación del crédito queda en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
VALOR ADEUDADO A LA FECHA	<b>\$13.500.000,00</b>
<b>TOTAL CRÉDITO</b>	<b>\$13.500.000,00</b>

Fuera de lo anterior, **la parte ejecutada adeuda** el valor de los aportes para pensión en favor del actor, teniendo como base un salario mínimo legal mensual vigente de cada anualidad que se relaciona a continuación:

**16 de mayo a 31 de julio de 2016**  
**2 de diciembre de 2017 a 31 de enero de 2018**  
**22 de noviembre y 30 de diciembre de 2020.**

Para lo cual se ordena **oficiar a COLPENSIONES**, a fin de que realice el cálculo actuarial y proceda a enviarlo, al correo electrónico del juzgado ([j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) y [gygabogadosasesores@gmail.com](mailto:gygabogadosasesores@gmail.com) con plazo para el pago de un mes a la fecha de entrega. Líbrese oficio.

Se le imparte aprobación a la anterior liquidación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se insta a la parte actora a impulsar el proceso so pena de ordenar el archivo provisional y a la parte ejecutada, a efectuar el pago de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3be58811e659aa5b4de683012cef03aea8268074dbc1048bb7e34b541b6ee02**

Documento generado en 25/04/2023 07:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>